

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1834.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN GORTONEDA, Merced 3 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

En Fernera.—Por un mes, 61. rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE MARINA:

INSPECCION GENERAL

DEL CUERPO DE SANIDAD DE LA ARMADA.

PROGRAMA

al cual han de ajustarse los ejercicios de oposicion pública para el ingreso en el cuerpo de Sanidad de la Armada con el empleo de segundo Médico

(Continuacion.)

148. Alcalinos; su accion terapéutica, preparados más usuales, indicaciones, administracion y sustancias incompatibles.
149. Desinfectantes; agentes, aplicaciones, modos y medios de usarlos.

150. Acido fénico; su accion terapéutica, uso, dosis é indicaciones.

151. Opio; su accion terapéutica, compuestos, indicaciones, administracion y sustancias incompatibles.

152. Belladona; su accion terapéutica, preparados, indicaciones, modo de administracion y sustancias incompatibles.

153. Anestésicos en general; su accion fisiológica, preparados, modos de administracion y accidentes que pueden presentarse.

154. Contraindicacion de los medicamentos anestésicos; casos en que no se pueden emplear.

155. Cloral; su accion terapéutica, preparados más usuales, modos de administracion, indicaciones y sustancias incompatibles.

156. Éteres; su accion terapéutica, preparados, modos de administracion, dosis y contraindicaciones.

157. Excitantes difusivos; su accion terapéutica, agentes, usos y modo de usarlos.

158. De la electricidad como agente terapéutico; sus indicaciones, modos y medios de usarla.

159. Antimoniales; su accion terapéutica, preparados de más uso, indicaciones, administracion y sustancias incompatibles.

160. Diuréticos; su accion terapéutica, sus agentes, administracion, dosis é indicaciones.

161. Diaforéticos; sus agentes, modo de obrar sobre la economía, indicaciones, administraciones y dosis.

162. Purgantes salinos principales; su accion en el organismo, indicaciones administracion y dosis.

163. Medicamentos emolientes; su accion, preparados, administracion é indicaciones.

164. Almizcle; su accion fisiológica, indicaciones, preparaciones y sustancias análogas.

165. Antelmínticos; agentes y preparados más usuales, sus indicaciones y administracion.

166. Medicacion hemostática; sus agentes, accion fisiológica y terapéutica, administracion y usos.

167. Acidos; su accion en la economía, variedades, preparados, indicaciones, usos y antidotos.

168. Hidroterapia; accion fisiológica y terapéutica, modo de administracion, indicaciones y contraindicaciones.

169. De los baños considerados como agentes higiénicos, sus aplicaciones segun la localidad y la estacion.

170. De los baños considerados bajo el punto de vista terapéuticos; sustancias medicinales que entran en su composicion, é indicaciones que satisfacen.

171. Efectos y utensilios indispensables para la pronta instalacion de un hospital de sangre; disposiciones que se deben adoptar para evitar la aglomeracion de heridos.

172. Socorros que deben prestarse á los asfixiados por sumersion, y tiempo que se debe insistir en su aplicacion.

173. Cuidados y socorros

que deben prestarse á un naufrago despues de varios dias de abstinencia de alimentos y bebida.

174. Socorros que deben prestarse á un asfixiado por enrarecimiento, insuficiencia ó alteracion del aire atmosférico, y tiempo que debe durar su aplicacion.

175. Síntomas y signos del envenenamiento en general.

176. Tratamiento del envenenamiento en general.

177. Envenenamiento por los ácidos; signos que presenta y tratamiento adecuado.

178. Envenenamiento por el fósforo y sus preparados; signos que presenta y tratamiento.

179. Envenenamiento por los preparados de cobre y de plomo; signos característicos y contravenenos.

180. Intoxicacion por venenos sépticos; medios de socorrer los enfermos que están en este caso.

181. Signos y síntomas del envenenamiento por sustancias narcóticas.

182. Auxilios que reclaman los envenenados por sustancias narcóticas.

183. Signos que ofrecen los envenenamientos por sustancias tetánicas; su tratamiento.

184. Signos de la muerte real, y su diferencia de la muerte aparente.

185. Autopsias judiciales; procedimientos para practicarlas; cuidados que reclaman y conducta del Médico al dar significacion á los hechos que se presentan.

186. Conducta del Médico ante un envenenamiento colectivo; socorros que debe prestar, investigación de las causas y significación moral.

187. Enfermedades simuladas; medios de que puede servirse el Médico para reconocer la simulación.

188. Modos y medios de distinguir las contracturas verdaderas de las simuladas.

189. Modos y medios de distinguir las hemorragias verdaderas de las simuladas.

190. Modos y medios de distinguir la claudicación verdadera de la simulada.

191. Modos y medios de distinguir la tartamudez verdadera de la simulada.

192. Modos y medios de distinguir la sordera verdadera de la simulada.

193. Simulación de los catarrros crónicos de la mucosa del oído.

194. Distinción de la amaurrosis verdadera y de la simulada.

195. Modos y medios de distinguir la alteración mental verdadera de la falsa.

196. Del ocena simulado; modos y medios de distinguirlo del verdadero.

197. Simulación de las parálisis de movimiento y sentimiento; modos y medios de distinguirlas de las verdaderas.

(Se continuará.)

Administración provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Autorizado por el Excmo Señor Ministro de la Gobernación para ausentarme de esta provincia, queda encargado del mando por disposición del mismo, el Secretario de este Gobierno Don Clemente Martínez del Campo. Logroño 14 de Febrero de 1881.

El Gobernador,
José Bellido.

GASTOS CARCELARIOS.

La Comisión provincial con fecha 28 del pasado me dice lo siguiente:

La Comisión provincial en sesión del día de ayer acordó remitir á V. S. la adjunta relación de las cantidades que los pueblos del partido judicial de Alfaro están debiendo por la manutención de presos pobres procedentes de presupuestos anteriores al del corriente ejercicio del primer semestre del actual, á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín concedien-

do á los Aynutamientos el plazo de seis días para que paguen las cantidades que adeudan; previniéndoles, que de no verificarlo en el plazo señalado, se nombrarán á su costa comisionados de apremio que con las dietas correspondientes pasen á hacerlas efectivas.

Y á los fines que se mencionan se insertan á continuación la relación de los pueblos deudores.

Logroño 2 de Febrero de 1881.

El Gobernador,

JOSÉ BELLIDO.

Relación de los pueblos de este partido judicial que adeudan cantidades para la manutención de presos pobres.

PUEBLOS.	Pts.	Cts.
Aldeanueva de Ebro		
Resto del presupuesto de 1876-77.	243	58
Id. 1877-78.	625	52
Id. el de 78-79.	625	52
Id. el de 79-80.	625	52
Primer semestre del actual.	387	74
TOTAL.	2507	88

Pueblo	Pts.	Cts.
Rincon de Soto.		
Por el primer semestre del presupuesto corriente.	236	78
TOTAL.	236	78

Alfaro 18 de Enero de 1881.—Pablo Sestar.

COMISION PROVINCIAL

Año de 1880. Primer semestre de 1881.

NOTA de los gastos ocasionados en la colocación de setenta mesillas de marmol en las salas del Hospital provincial bajo la dirección del Arquitecto provincial D. Maximiano Hizon que se publica en el «Boletín Oficial» cumpliendo lo acordado por la Comisión asociada á los Sres. Diputados residentes en la Capital en sesión celebrada el día 27 de Enero último.

	Pt.	Ct.
Satisfecho al herrero D. Canuto Rodríguez por 70 palmillas de hierro, con sus escarpas y tirafondos, y colocación de las setenta mesas	176	50
Total.	176	50

Importa esta nota las figuradas ciento setenta y seis pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 7 de Febrero de 1880.

El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V. B.—
El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.

GOBIERNO MILITAR.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en 3 del actual me dice:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 24 de Enero último me dice: Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de las muchas instancias promovidas por reclutas que se encuentran disfrutando licencia ilimitada en expectación de embarque para Ultramar, en cuyas instancias hacen presente que á pesar de las diligencias que oportunamente practicaron y de los sacrificios pecunarios que hicieron sus familias, no les fué posible utilizar la próroga para cambiar de situación con soldados del ejército activo concedida por Real orden circular de 13 de Agosto del año próximo pasado. En su vista, y teniendo presente que por ahora no es necesario el envío de reemplazos á la Isla de Cuba; S. M. tomando en consideración las razones expuestas por los recurrentes, ha tenido á bien resolver que se autorice á los reclutas del último reemplazo y anteriores, destinados por sorteos á los ejércitos de Ultramar, para que hasta el día que se señale para dar principio la entrega en Caja de los mozos del próximo llamamiento, pueden cambiar de situación con soldados de los cuerpos del ejército activo de la Península, sujetándose en un todo para ello á las prescripciones de la referida Real orden de 13 de Agosto último de que se acompaña copia.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos; siendo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales dispongan la inserción de esta circular en los Boletines Oficiales de las provincias que comprenden los respectivos distritos á fin de que llegue á noticia de los interesados. Lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes debiendo remitirse un ejemplar del «Boletín» en que tenga lugar la inserción que se ordena.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del considerable número de instancias dirigidas á este Ministerio por reclutas destinados á servir en los ejércitos de Ultramar, solicitando que según ha tenido lugar en años anteriores, se les conceda un nuevo plazo para sustituirse por no haberles sido posible verificarlo dentro del término señalado en la ley. En su vista, con presencia de lo determinado en el párrafo segundo del art. 80 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878 y lo resuelto en la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 13 de Marzo último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 7 de Abril inmediato: Considerando que la falta de recursos alegada por la generalidad de los interesados, ha podido ser con efecto la causa de que no se sustituyesen en tiempo hábil: Considerando que si se tiene en cuenta la trascendental alteración que por virtud de la revisión de las exenciones en los tres años siguientes al del respectivo reemplazo, según previene la Ley de reclutamiento vigente, se produce en los cupos llamados al servicio activo; como asimismo la renuncia á todo beneficio de exención, incluso el de ser dados de baja por excedentes de cupo, que se exige á los sustitutos por el art. 146 del citado

Reglamento, parece de indudable conveniencia el que accediéndose á lo solicitado se faciliten las sustituciones para Ultramar, pero que no obstante lo espuesto, aconseja la experiencia que tratándose de una concesión puramente graciable, no debe ser otorgada con la misma latitud establecida en la Ley para los que se acogon á sus beneficios dentro del plazo señalado en ella S. M., deseoso de conciliar en lo posible los intereses del Ejército con las aspiraciones de los particulares, ha tenido á bien resolver lo siguiente: Artículo 1.º Se concede autorización á los reclutas pertenecientes al último reemplazo y anteriores, que por haberles cabido la suerte de servir en los Ejércitos de Ultramar se hallen disfrutando licencia ilimitada en expectación de embarque, para que hasta el día 30 de Setiembre próximo venidero puedan cambiar de situación únicamente con soldados de los Cuerpos del Ejército activo, con sujeción á lo determinado en el art. 135 del referido Reglamento: Artículo 2.º Los cambios de situación que se pretendan, serán autorizados por el Capitan general del distrito á que pertenezca la provincia en cuya caja haya tenido ingreso el recluta destinado á Ultramar: Artículo 3.º Si el soldado que desea marchar á aquellos Ejércitos se halla presente en el Regimiento ó Batallón á que pertenece, se cursará la instancia en que solicite el cambio por el Jefe principal del Cuerpo, acompañada de un certificado expedido por el Oficial ú Oficiales Médicos del mismo en que se haga constar que es útil para servir en Ultramar. En el caso de encontrarse el interesado en la situación de licencia ilimitada, será cursada la instancia por el Gobernador militar de provincia en que resida, acompañando igualmente un certificado en los propios términos del reconocimiento que deberá sufrir en la capital, mediante orden al efecto del expresado Gobernador, que lo autorizará con su visto bueno y el sello del Gobierno: Artículo 4.º Además de no permitirse el cambio de situación con soldados enganchados ó reenganchados, como previene el art. 147 del Reglamento, no serán tampoco autorizados los que se soliciten por individuos que tengan recargo de tiempo de servicio, ni por los que hayan ingresado en las filas del Ejército activo en concepto de sustitutos ó por cambio de situación que hubiesen efectuado con otros reclutas: Artículo 5.º Después de trascurrido el plazo señalado en el art. 1.º no será autorizado ningún cambio de situación ni se cursará instancia alguna en que se solicite; en la inteligencia que quedarán sin resolución las que se dirijan á este Ministerio fuera de conducto: Artículo 6.º Los derechos y obligaciones inherentes á los cambios de situación que se verifican y las responsabilidades consiguientes á los mismos, son las propias que se determina en las disposiciones vigentes para los efectuados dentro del plazo señalado en la Ley: Artículo 7.º Los Jefes de las tropas y demás autoridades militares á quienes compete el reconocimiento y resolución de los cambios de situación, que con arreglo á esta circular se soliciten no permitirán que bajo ningún pretexto ni motivo alguno intervengan directa ni indirectamente en la celebración de los mismos otras personas que los propios interesados: Artículo 8.º Los reclutas destinados á Ultramar por sorteo para

quienes por razon de la fecha de su declaracion definitiva de soldados, no haya trascurrido el plazo de dos meses que se fija en el art. 187 de la Ley, podran sustituirse ante las Comisiones provinciales, o las Autoridades militares en los casos de su competencia, por cualquiera de los medios establecidos en el art. 152 del referido Reglamento de 2 de Diciembre de 1878. Artículo 9.º De esta resolucion, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, se dará conocimiento a los Gobernadores civiles de las provincias para que dispongan su insercion en los BOLETINES OFICIALES de las suyas respectivas, a fin de que llegue a noticia de todos los individuos a quienes interesa.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1880.—Echarvarria.

Es copia.—El Brigadier Gobernador Militar, Manuel Travesi

ADMINISTRACION ECONOMICA.

En virtud de orden de la Direccion general de la Deuda pública de 7 de Diciembre último, se publica el siguiente llamamiento a los tenedores de resguardos de facturas, que tienen aplicados títulos y residuos del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas a fin de que, los que posean los resguardos de igual numeracion que los que se expresan en la relacion que a continuacion se inserta, se presenten en esta Administracion economica en el término de 15 dias a canjearlos por los títulos y residuos correspondientes; pues pasado dicho plazo, no podrá verificarse el canje por haber sido remitidos dichos valores a la expresada Direccion general.

Logroño 4 de Febrero de 1881.—El Jefe economico, Luis M. de Robles.

Seccion de Caja.

Relacion de las carpetas procedentes del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas, que se hallan en esta Administracion pendientes de canje, por no haberse presentado sus interesados a recoger el papel correspondiente a las mismas.

Numeracion de las carpetas.

1104 y 1105, 1600 al 1602, 1696 y 1697, 2008, 2025, 2148, 2188, 2371, 2395 y 2396, 2405, 2503, 2533 y 2534, 2537, 2527 y 2588, 2590 y 2591, 2625, 2646, 2661, 2681, 2705 y 2704, 2764, 2802 y 2803, 2808, 2871, 2874, 2877, 2915 y 2914, 2916, 2936, 2959, 2968, 2977, 3041, 3043, 3045, 3071, 3075, 3107 y 3108, 3113, 3152, 3154 y 3155, 3190, 3207, 3254, 3258 y 3259, 3268, 3306 y 3307, 3316 y 3317, 3326, 3335, 3345, 3385, 3388, 3396, 342 y 3413, 3428, 3435 al 3437, 3445, 3470 y 3471, 3481, 3495 y 3496, 3505 y 3506, 3524, 3529, 3531, 3535 al 3537, 3541 al 3543,

3580, 3656, 3678, 3674 y 3675, 3696 y 3697, 3862 y 3865, 3869, 3879 y 3880, 3895, 3902, 3950, 3940, 3944 y 3945, 3951, 3965, 3964, 3966, 3971, 3975 y 3974, 4187, 4198, 4213, 4361, 4447 y 4448, 4451 al 4453, 4457, 4459 y 4460, 4475, 4758, 5327, 5581, 5446 y 5447, 5470, 5510, 5515, 5517, 5520, 5544, 5948, 5556, 5562, 5564, 5642, 5668, 5691, 5740, 5758, 5763, 5862, 5897, 5924 y 5925, 5935, 6074, 6098, 6178, 6180, 6215, 6221, 6278, 6568, 6659, 7178 y 7179, 7201, 7205, 7257, 7251, 7258, 7266, 7268, 7272 y 7275, 7275, 7277, 7280, 7284, 7290 al 7292, 7355, 7351, 7521, 7544, 7552, 7569, 7571, 7611, 7721, 7724 y 7725, 7727, 7729 y 7730, 7752, 7758, 7759, 7741, 7745 al 7746, 7765 al 7766, 7825, 7914 y 7915, 7939, 7946, 7941, 7944 y 7945, 7951 y 7952, 7956, 7964, 7965, 7966 y 7967, 7973, 7980, 7987, 7990, 7993, 7995, 7997, 8010, 8055 y 8056, 8075, 8078, 8110 y 8111, 8430 al 8432, 8451, 8457, 8601 y 8602, 8842, 8849, 8924, 8947, 8964 al 8966, 8977 al 8979, 8994 al 8995, 9015, 9030, 9032, 9058, 9041, 9125 al 9131, 9134 al 9159, 9142, 9169 al 9189, 9202, 9210 al 9212, 9217, 9226 y 9227, 9231, 9294, 9318, 9332, 9445 y 9444, 9449, 9451, 9455, 9462 al 9464, 9469 y 9470, 9481, 9616, 9661, 9709, 9719, 9723, 9745, 9826, 9838, 9846, 9879, 9884, 9935, 9944 al 9946, 9948, 9950, 9958, 9965 y 9964, 10155, 10526, 10681, 10677, 10709, 10744, 10871, 10874, 10878, 10880, 10882 al 10884, 10887 al 10889, 10908, 10911, 10915, 10922 y 10925, 10927, 11411, 11414, 11416, 11418, 11425, 11435, 12257, 12305, 12523 al 12626, 12628, 12656, 12638 y 12659, 12705 al 12706, 12708, 12714, 12718, 12722, 12724, 12904 al 12906, 15156, 13296, 15386, 13420 y 15421, 15517, 15601 al 15604, 15616 y 15617, 15620 al 15624, 15811, 15929, 15967 y 1968, 14150, 14194 y 14195, 14565, 14655, 14802 y 14803, 14973, 15001 y 15002, 15401, 15125, 15160, 16164 y 15165, 15221, 15295, 15301, 15349, 15580 al 15582, 15658, 15824 y 15825, 15827, 15855 al 15833, 15850, 15950 y 15951, 14987, 16185, 16259, 16251, 16272 y 16273, 16278, 16556, 16857, 16840, 17060, 17106, 17124, 17129, 17153 al 17142, 17150 al 17153, 17163 al 17167, 17169, 17184 y 17185, 17187 al 17192, 17195, 17200, 17552, 17405, 17924 y 17925, 17931, 18000, 18100 y 18101, 19027, 19547 al 19349, 19364, 19408, 20347 al 20349, 20960, 22065, 22155, 22777, 24577, 24384, 24597 y 24598, 24408, 24443, 24425, 24457, 24556, 24745, 24878 y 24879, 24894, 24927 al 24929, 24952, 24961, 25076, 25172, 25526 al 26528, 25331 al 25555, 25557, 25339 al 25541, 25543, 25345, 25561 y 25562, 25593 al 25595, 25405, 25459, 25565, 25581, 25587, 25589, 25595, 25627 al 25629, 25912, 25915, 25947 al 25949, 26059 al 26042, 26230, 26240 y 26241, 26380, 3711, 3707, 5440, 20888, 7420 al 7424, 7415, 7418, 7874, 7553, 22174, 17992, 16785, 11207, 10983, 5290, 7325, 5560, 14997.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 15 de Febrero de 1881.

HORAS.	9 mañana.	tarde.
Barómetro en milímetros.	726.47	723.04
PSICROMETRO.		
Humedad.	98	95
Tension del vapor.	8.5	11.5
Viento.	O. Brisa.	S.O. Brisa.
TERMÓMETROS en grados centigrados.		
Mínima a lasombra.	9.5	0.2
Mínima por irradiacion.	0.2	29.4
Máxima al Sol.	14.4	17.2
Máxima a lasombra.	17.2	
Agua evaporada en milímetros.	2.9	
Lluvia en milímetros.	0.0	
Ozónmetro en 21 grados.	12	
Estado del cielo.	Despejado.	Nuboso.

